



ANNEXO

I. Bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones municipales

1. Disposiciones generales

Este apartado tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el CCAE al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

Las subvenciones otorgadas por el CCAE tienen carácter anual, voluntario y eventual. Podrán ser revocadas o reducidas en futuras convocatorias, no generarán ningún derecho y no se podrán alegar como precedente.

2. Concepto de subvención

Se considera subvención cualquier entrega de fondo realizado por el CCAE a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y que esté sujeta al cumplimiento de una determinada finalidad de utilidad pública o interés social.

3. Procedimientos de concesión

El procedimiento de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. Este procedimiento se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración previamente establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, y la adjudicación, dentro del crédito disponible, a favor de aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Las subvenciones podrán otorgarse directamente en los casos siguientes:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del CCAE.
- b) Cuando el otorgamiento o su cuantía venga impuesta por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas por el área gestora que dificulten su convocatoria pública.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente.

4. Personas beneficiarias



Pueden ser beneficiarias de las subvenciones las personas que tengan que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Así mismo, pueden ser beneficiarias, las personas jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado a pesar de que no tenga personalidad jurídica.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, se tendrá que hacer constar expresamente, tanto en la formalización de la solicitud como en la resolución o en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que se tendrá que aplicar cada uno, teniendo en cuenta que cada miembro también tendrá la consideración de beneficiario.

5. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán, mediante el modelo normalizado en el registro de entrada del CCAE o por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación de estas bases y lleva implícita la autorización al CCAE para la obtención de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias directamente de la Administración tributaria previo al pago de la subvención, salvo manifestación expresa de la persona solicitante.

La solicitud tiene que ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) DNI del firmante de la solicitud y, si actúa en representación de otra persona, documentación acreditativa de su representación.
- b) En el caso de personas jurídicas se tendrá que presentar el NIF, así como la copia de los estatutos de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- c) Ficha de alta de acreedor, en el caso de primera petición, o en caso de modificación de datos.
- d) Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social.
- e) Memoria explicativa de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con el presupuesto detallado de los gastos de la actividad o proyecto propuesto y de su financiación, de acuerdo con los modelos establecidos por el CCAE
- f) En su caso, la documentación justificativa necesaria para la valoración de los criterios establecidos para la evaluación de las subvenciones concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

En el supuesto que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del CCAE, el solicitante podrá hacer uso de su derecho de no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.



6. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al área gestora. Esta área realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como el análisis previo de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases específicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases, se requerirá al interesado para que la enmiende en el plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hace se entenderá por desistida su solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe a la solicitud de subvención determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia, dando lugar a la inadmisión de la solicitud, previa audiencia al interesado.

En el supuesto que el CCAE tenga conocimiento una vez concedida la subvención, se iniciará el procedimiento de revocación o de reintegro, según corresponda; sin perjuicio de la apertura de un expediente sancionador por parte de la comisión de una infracción tipificada a la Ley general de subvenciones.

No se podrán conceder nuevas subvenciones a los petitionarios que se les haya revocado una subvención en el ejercicio inmediatamente precedente por un importe superior al 75% de la subvención concedida o que tengan pendientes de justificación pagos por anticipado o anticipados de subvenciones concedidas anteriormente.

El órgano competente tiene que emitir la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha final de presentación de las solicitudes. La resolución se tiene que notificar a las entidades beneficiarias de manera individualizada en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la aprobación de la resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En el caso de subvenciones a conceder mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, las peticiones que reúnan todos los requisitos serán evaluadas por la comisión calificadora, la cual levantará acta y formulará una propuesta de resolución provisional.



7. Contabilidad de las subvenciones

Siempre que las bases específicas o los convenios reguladores no prevean el contrario, las subvenciones concedidas por el Consell Comarcal de l' Alt Empordà, serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando no se supere el coste del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que se puedan recibir ulteriores ayudas o ingresos no previstos inicialmente, se podrán destinar a una mejora o ampliación de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se pueda superar su coste. En estos casos, el beneficiario tendrá que comunicar este hecho al órgano concedente, reformulando la actividad a realizar y su presupuesto, o alternativamente, renunciando a la parte de subvención que corresponda.

No se podrán conceder nuevas subvenciones a los peticionarios que en el ejercicio inmediatamente precedente hayan sido beneficiarios de una subvención y no la hayan justificado dentro del plazo establecido o de su prórroga, en caso de haberse concedido una, ni hayan renunciado expresamente, o que tengan pendientes de justificación pagos por anticipado o anticipados de subvenciones concedidas anteriormente.

8. Cuantía de les subvenciones

Como regla general, y salvo que las bases específicas, en su caso, dispongan otra cosa, o se justifique debidamente en el expediente, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a subvencionar.

Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando no se supere el coste del proyecto subvencionado.

En el caso de subvenciones a conceder mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, el importe de la subvención dependerá de la puntuación obtenida y de la consignación presupuestaria de la convocatoria.

Con el fin de determinar este importe, habrá que realizar las dos operaciones siguientes:

a) Cálculo del precio por punto, el cual se obtendrá dividiendo la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos por el número de solicitudes que cumplen los requisitos. La Comisión de valoración, si lo considera oportuno, podrá fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación que se acaba de describir.

b) Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio por punto.

Se tendrá que dejar constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.



9. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entiende aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

10. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo que establecen las respectivas bases reguladoras de la subvención o acuerdo de concesión, sean estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal de mercado.

También se podrán subvencionar gastos relativos al funcionamiento ordinario de las entidades, siempre que sean necesarias para la realización de la actividad que se subvencione. La cuantía de estos gastos no podrá representar más de un 20 % del total del presupuesto subvencionable. En este caso, el solicitante tendrá que justificar el criterio de reparto y el % que estos gastos representen sobre su total de gastos de funcionamiento ordinario. En el momento de la justificación se tendrá que presentar y acreditar el 100 % de estos gastos y no sólo el porcentaje imputado a la subvención.

11. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los gastos que no estén relacionados inequívocamente con la acción subvencionada.

En todo caso, no son subvencionables;

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) los intereses, recargos y sanciones administrativos
- c) las bebidas alcohólicas
- d) los impuestos indirectos si estos son recuperables
- e) los gastos destinados a inversiones, salvo que así se establezca en las respectivas bases reguladoras.
- f) Los gastos donde el proveedor tenga vinculación con el solicitante según los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del RLGS y en general los supuestos que determina la normativa mercantil y tributaria aplicable

12. Subcontratación de actividades subvencionables

De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que tendrían que aportarse en la justificación, o bien en la solicitud de subvención, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se tendrá que justificar expresamente en una memoria.

13. Justificación

Una vez realizado el proyecto o actividad, el beneficiario tendrá que justificar ante el área gestora que el importe de la subvención se ha destinado a las actividades para las cuales se ha concedido y que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Los beneficiarios tendrán que justificar la realización efectiva del total del presupuesto de las actividades o proyectos realizados que determinaron la concesión de la subvención. En el supuesto de que el coste total del proyecto sea más de un 20% inferior respecto del presupuesto inicial, se aminorará la subvención aplicando sobre la subvención concedida el mismo porcentaje de desviación.

La justificación se cumplirá con la presentación de una cuenta justificativa de los gastos realizados e ingresos obtenidos imputables a la actividad o proyecto subvencionado, de acuerdo con el modelo normalizado y que estará integrado por:

a) La memoria justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto, firmada por el beneficiario o por la persona que actúa en su representación.

b) La cuenta justificativa de los gastos y los ingresos realizados, que tiene que incluir:

Un resumen de los gastos y de los ingresos aplicados a la actividad subvencionada, con las desviaciones producidas en base al presupuesto presentado.

La relación clasificada de los gastos de la actividad o proyecto subvencionado con identificación del acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

c) Las facturas o documentos originales que acrediten estos gastos. Los gastos de personal tendrán que acreditarse con los recibos de nóminas confeccionados de acuerdo con la orden de 27 de diciembre de 1994 y con los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad social (TC1 y TC2). Las facturas que se presenten se tendrán que ajustar a los requisitos establecidos por el RD 1619/2012, por el cual se aprueba el reglamento regulador de las obligaciones de facturación.

d) La acreditación de la realización del pago de los gastos subvencionables con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido. Sólo se admitirá el pago en metálico de las facturas o documentos acreditativos del gasto de cuantía inferior a 2.500 €.

e) En el caso de subvenciones por importes superiores a 3.000 €, certificaciones positivas de encontrarse al corriente de sus obligaciones sociales.



14. Acreditación de los gastos

Los gastos se tienen que justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y según la modalidad de justificación prevista para cada subvención, en original.

Estos originales de las facturas o documentos acreditativos se devolverán por el área gestora una vez esta área deje constancia, mediante diligencia, que han sido utilizados como justificantes de la subvención recibida, haciendo constar el porcentaje imputado.

Si la modalidad de justificación económica de la subvención se hace mediante una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor será el auditor responsable de llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa el encargado de verificar el correcto sellado, por parte de la entidad o persona subvencionada, de los justificantes y de los criterios de imputación.

Los gastos tienen que estar contabilizados y pagados antes de la finalización del periodo de justificación.

La acreditación de los pagos se realizará mediante la presentación de extractos bancarios que acrediten la salida material de fondo de la cuenta de titularidad de la entidad o persona subvencionada. En los supuestos de pago en efectivo, la salida material de fondo se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibo por parte del acreedor, debidamente firmado y datado y en el cual se identificará el sujeto deudor que efectúa el pago. Este documento se acompañará a la copia del asiento contable del pago mencionado. Se autorizarán pagos en efectivo por un importe máximo de 2.500 euros.

Las fechas de emisión de las facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente tendrán que estar dentro del periodo de duración de la acción subvencionada. Sin embargo, cuando la normativa específica lo permita, las fechas pueden ser anteriores al inicio de la acción o posteriores a la finalización de la acción, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad.

15. Plazo para la justificación.

Las subvenciones se tendrán que justificar en el plazo establecido en las bases específicas reguladoras, al convenio, o al acuerdo o resolución de concesión, que será en general de dos meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad, siempre con el límite del día 31 de marzo del ejercicio inmediatamente posterior al que se concede la subvención.

Se podrá conceder, previa solicitud justificada por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no excederá de la mitad del primero, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En el supuesto de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, tendrá que hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo concedido al efecto. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas en los términos indicados, si en el plazo de 30 días a contar desde la presentación de la solicitud no se produce una resolución expresa en sentido contrario.



La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la revocación de la subvención, con pérdida del derecho al cobro de la subvención o la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y demás responsabilidades establecidas a la LGS, según corresponda.

16. Revisión de la justificación

A la vista de la documentación presentada, el área gestora comprobará la adecuada justificación de los gastos que se imputan, la realización de la totalidad del objeto de la subvención y el cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el área responsable requerirá al beneficiario para corregirla o completarla en el plazo máximo de 10 días. Así mismo, en el supuesto de que una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación esta no se hubiera presentado, se formulará requerimiento al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la presente. En ambos casos, se advertirá al beneficiario que transcurrido el plazo otorgado, se iniciará el procedimiento de revocación total o parcial de la subvención concedida y la consecuente pérdida del derecho al cobro, según el caso, o si se tercia, su reintegro.

La cuenta justificativa supone la presentación de un estado contable que tiene que tener su correspondiente apoyo en la contabilidad financiera del beneficiario, y por lo tanto no tiene que presentar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, su modificación una vez presentado.

Los beneficiarios tendrán que justificar la realización de la actividad subvencionada, así como la efectiva ejecución del presupuesto de las actividades o proyectos realizados que determinaron la concesión de la subvención. Siempre que se haya cumplido la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria inferior al 10% entre el presupuesto aceptado y el coste final justificado no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada. A partir de este límite, se aminorará la subvención aplicando sobre la subvención concedida el mismo porcentaje de desviación.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención, conjuntamente con el expediente, se remitirán a la intervención comarcal para su fiscalización. Una vez emitido el informe de intervención, se efectuará la oportuna resolución por el presidente/a.

17. Pago

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará una vez se haya justificado por el beneficiario la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo anterior.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse hasta dos pagos por anticipado, de acuerdo con al ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, con abono de la cuantía equivalente a la justificación presentada, hasta el límite máximo de un 70% del importe de la subvención concedida.



Igualmente, se podrá realizar el pago anticipado del importe de la subvención concedida antes de la justificación exigiendo la correspondiente garantía al perceptor, para asegurar que se efectúa la totalidad del proyecto subvencionado y que se cumplen los objetivos de la subvención. Quedarán exoneradas de la constitución de garantía las entidades sin finalidad de lucro, siempre que este pago no sea superior al 50% de la subvención concedida.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del CCAE se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas líquidas y vencidas.

18. Reformulación

Cuando en un procedimiento de concurrencia competitiva el importe de la subvención propuesto provisionalmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención, respetando, en todo caso, el objeto, los criterios de valoración y el resto de requisitos establecidos en las bases.

19. Revocación y reintegro

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios se procederá a la revocación y si procede al reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa que regulan las subvenciones públicas.

20. Publicidad de les subvenciones concedidas

La Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) queda articulada como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

Esta Base informa de todas las subvenciones otorgadas y es el portal donde se recopilan todas las convocatorias que se celebran desde cualquier administración pública, proporcionando a los interesados un único lugar de consulta.

Con estos efectos, los centros gestores de la tramitación de cualquier subvención, sea cual sea su cuantía, quedará obligada a suministrar la información correspondiente a la BDNS.

21. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:



- a) Realizar la actividad objeto de la subvención en el periodo establecido.
- b) Justificar la realización de la actividad ante el CCAE en los términos previstos
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al CCAE y a las de control financiero que correspondan a la intervención general, a la Sindicatura de cuentas o de otros órganos competentes.
- d) Comunicar al CCAE el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, con anterioridad al momento en que se dicte la propuesta de resolución de subvención
- f) Disponer de los libros contables y cuentas anuales aprobados, de acuerdo con la legislación que, en cada caso, le sea de aplicación al beneficiario, con el fin de garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control y recoger en su contabilidad los gastos imputados a la subvención recibida de forma separada o que permita su identificación.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante 5 años, a los efectos de poder llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar expresamente el apoyo económico del CCAE en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.
- y) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- j) Cumplir las disposiciones establecidas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 100.000 € anuales o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que como mínimo asciendan a la cantidad de 5.000 €

22. Ayudas destinadas en le Tercer mundo

La justificación de la aplicación de las ayudas y subvenciones destinadas al Tercer mundo se formalizará preferentemente mediante el informe o memoria de la gestión o actividad realizada suscrita por la ONG o entidad que canalice el fondo a su destino final.

23. Prestaciones de urgencia social



**CONSELL COMARCAL
DE L'ALT EMPORDÀ**

Corresponderà al departament de benestar social la tramitació de los expedientes de gasto de ayudas para atender prestaciones de urgencia social de personas o familias en situación de crisis social urgente y, en general, las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social. Estos expedientes incorporarán necesariamente el informe del responsable de servicios sociales.